

Claves de la ley de “startups”

La Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes trae novedades relevantes para el sector del capital-riesgo, los emprendedores e impatriados.

España - Legal flash

2 de diciembre de 2022



Aspectos clave

- > **Califica el llamado “*carried interest*” como rendimiento del trabajo** en el IRPF integrándolo en un 50% de su importe bajo determinados requisitos.
- > **Flexibiliza el régimen de autocartera** de las empresas emergentes y permite que **no incurran en causa de disolución por pérdidas** hasta que no hayan transcurrido tres años desde su constitución.
- > **Incorpora beneficios fiscales** en la tributación de las *stock options*, la deducción por inversión o en la tributación de la propia empresa emergente.
- > **Se bonifica el 100% de la cuota del Régimen Especial de Trabajo Autónomo** para los autónomos societarios que continúen siendo trabajadores por cuenta ajena.
- > Las empresas emergentes que operen en sectores regulados podrán solicitar **licencias de prueba temporales** durante un año.
- > Introduce modificaciones en el **régimen fiscal de impatriados** para que más contribuyentes puedan beneficiarse y en **materia migratoria** para fomentar el teletrabajo internacional.
- > Determinadas empresas y sucursales **deberán divulgar información “país por país” sobre el impuesto de sociedades.**



Objetivo y entrada en vigor

El 1 de diciembre de 2022, el Congreso ha aprobado definitivamente la **Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, conocida como la “Ley de startups”** (la “Ley de startups”), cuyo objetivo es establecer un marco normativo específico para apoyar la creación y el crecimiento de las empresas emergentes. En los próximos días se publicará en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Su entrada en vigor está prevista para el día siguiente de su publicación en el BOE, si bien las principales novedades fiscales no serán de aplicación hasta el 1 de enero de 2023.

A continuación, exponemos las principales novedades que la Ley de *startups* introduce para:

- las gestoras y los fondos;
- las empresas emergentes, sus inversores y emprendedores; y
- los impatriados.

Novedades para gestoras y fondos: régimen fiscal del “*carried interest*”

Con efectos desde 1 de enero de 2023, se regula el tratamiento fiscal del llamado “*carried interest*” (término con el que se denomina a la retribución adicional con la que se remunera a los gestores de fondos de capital-riesgo y *venture capital* en caso de éxito en su gestión) en sintonía con lo previsto en otros ordenamientos de países nuestro entorno y de los Territorios Forales.

La Ley de *startups* califica esta remuneración como un rendimiento del trabajo que debe integrarse en un 50% de su importe en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”). Este tratamiento se aplicará a los rendimientos derivados directa o indirectamente de participaciones, acciones u otros derechos, incluidas comisiones de éxito, que otorguen derechos económicos especiales en determinadas entidades, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- **Entidades de las que se deriven los derechos especiales:** a) Fondos de Inversión Alternativa de carácter cerrado de la Directiva 2011/61/UE incluidos en algunas de las siguientes categorías i) entidades definidas en [el artículo 3 de la Ley 22/2014](#), por la que se regulan las entidades de capital riesgo y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, ii) fondos de capital-riesgo europeos, iii) fondos de emprendimiento social europeos y iv) fondos de inversión a largo plazo europeos; b) otros organismos de inversión análogos a los anteriores. Dado que la norma aprobada se remite exclusivamente a las entidades de capital-riesgo reguladas por la norma española (las previstas en su artículo 3), quedarían fuera del ámbito de aplicación otras figuras como las Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado. Esto, a su vez, incorpora un elemento de inseguridad respecto de las entidades no españolas a las



que se aplicaría esta norma ya que exige hacer un análisis de comparabilidad con las entidades de capital-riesgo españolas.

- **Perceptor:** debe ser administrador, gestor o empleado de las entidades indicadas o de sus entidades gestoras o entidades de su grupo.
- Los **derechos económicos especiales** derivados directa o indirectamente de participaciones, acciones u otros derechos, incluidas comisiones de éxito, deben estar condicionados a que los inversores obtengan una rentabilidad mínima definida en el reglamento o estatuto de la entidad y deben mantenerse un período mínimo de 5 años, con algunas excepciones como en caso de liquidación anticipada. También se exceptúa del requisito del mantenimiento el supuesto de transmisión *mortis causa* de estos derechos.

Finalmente, recordemos que estos derechos no pueden proceder ni directa ni indirectamente de una entidad residente en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o con el que no exista normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria.

Beneficios mercantiles, fiscales, laborales y regulatorios para empresas emergentes, sus emprendedores e inversores

Requisitos principales para tener la condición de empresa emergente

Para beneficiarse de las medidas de apoyo previstas en la Ley de *startups* es necesario tener la condición de “empresa emergente”. Se trata de una condición temporal cuyos beneficios dejan de ser aplicables cuando finaliza tal condición o en el plazo indicado en cada caso.

Las empresas deberán, entre otros aspectos, tener **cinco años de antigüedad máxima desde su constitución** (o siete años si son del sector de biotecnología, energía, industrial u otros estratégicos o que hayan desarrollado tecnología propia en España lo que está previsto que se desarrolle por orden ministerial); y ser **innovadoras**.

Acreditación como empresa emergente

- Se solicitará ante la Empresa Nacional de Innovación SME, S.A. (“**ENISA**”) que dispone de un plazo de 3 meses contados desde que la empresa le haya remitido toda la información (plazo que será aplicable a partir de los seis meses siguientes al de la entrada en vigor de la Ley de *startups*). La solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo positivo si vence dicho plazo sin resolución expresa.
- El análisis de ENISA se basará en criterios que serán objeto de desarrollo mediante orden ministerial (p.ej., grado de innovación o de atractivo del mercado, la escalabilidad del número de usuarios u operaciones, o la experiencia, formación y trayectoria del equipo).



- ENISA podrá denegar la acreditación cuando el modelo de negocio presente dudas razonables de potenciales riesgos reputacionales, regulatorios, éticos o especulativos.
- La condición de empresa emergente se hará constar en el Registro competente. Dicha inscripción será suficiente para acogerse a los beneficios y especialidades asociados si bien, a efectos de aplicar los incentivos fiscales de la Ley de *startups*, la Administración tributaria podrá comprobar si se cumplen los requisitos para ser empresa innovadora.

Flexibilidad en normas mercantiles

La forma jurídica que adoptan la inmensa mayoría de las empresas de nueva creación es la de la sociedad limitada (“SL”). Por ello, la Ley de *startups* concede diversas ventajas en el régimen mercantil de las empresas emergentes que adopten la forma de SL, entre las que destacamos:

- **Flexibiliza el régimen general de autocartera** previsto en la Ley de Sociedades de Capital para facilitar la ejecución de un plan de opciones sobre participaciones (las llamadas *stock options*) con el fin de favorecer la captación y fidelización del talento. Los estatutos de las SL que tengan la condición de empresas emergentes podrán establecer que el sistema de retribución de administradores, empleados u otros colaboradores consista en la entrega de participaciones y se autoriza la compra de autocartera hasta el 20% del capital social para ejecutar el plan de retribución (con un régimen similar al vigente para las sociedades anónimas, no permitido hasta ahora para las SLs). Esta medida se complementa con una mejora de la fiscalidad de las opciones sobre participaciones, como se explica más adelante.
- Los **plazos de inscripción** de estas empresas y de sus actos societarios **serán de cinco días hábiles** (frente los quince días de regla general ex [art. 18.4 CCo](#)).
- **No incurrirán en la causa de disolución por pérdidas cualificadas ex art. 363.1. e LSC** (es decir, cuando las pérdidas dejen reducido el patrimonio neto por debajo de la mitad del capital social) **hasta que no hayan transcurrido tres años desde su constitución**. Por tanto, no les serán aplicables las exigencias de equilibrio patrimonial durante los primeros años de la empresa emergente para que puedan consolidar su modelo de negocio.

Beneficios fiscales

La Ley de *startups* introduce tres grupos de medidas:

- **Beneficios de la tributación en el Impuesto de Sociedades de las empresas emergentes.** Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de la entrada en vigor de la Ley de *startups* (para las sociedades cuyo ejercicio coincide con el año natural será a partir del 1 de enero de 2023), se establece:
 - **Un tipo impositivo del 15%** (en lugar del 25% general) **aplicable al primer período impositivo en que tengan base imponible positiva y en los tres siguientes**, siempre que mantengan la condición de empresa emergente.



- Un aplazamiento sin garantías de la tributación en concepto de impuesto sobre sociedades en los dos primeros períodos impositivos en los que la base imponible sea positiva (12 meses para el primer período y 6 para el segundo), cumpliendo determinados requisitos. Además, si mantienen la consideración de empresa emergente en los periodos siguientes, se les dispensará de realizar pago fraccionado a cuenta del impuesto de los dos períodos impositivos posteriores de los antes indicados en los que la base imponible fue positiva.
- **Mejora de la tributación de las opciones de compra sobre acciones o participaciones (*stock options*) en el IRPF concedidas a empleados (con efectos desde 1 de enero de 2023):**
 - **Incremento de la exención.** Se incrementa la exención aplicable a estos rendimientos desde los 12.000 euros establecidos con carácter general hasta 50.000 euros, cumpliendo determinados requisitos (simplificados frente a los previstos con carácter general).
 - **Extensión de la exención.** La Ley de *startups* extiende la exención a personas físicas no residentes, modificando la norma del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“IRNR”). La nueva redacción incluye en su alcance todas las retribuciones en especie exentas ex artículo 42 de la Ley del IRPF y no solo las derivadas del ejercicio de las opciones de compra (como los tiques restaurante, por ejemplo).
 - **Diferimiento.** Se imputa el exceso, calificado como rendimiento del trabajo, sobre el importe indicado de 50.000 euros, en el plazo que suceda primero: 10 años o cuando se produzca la transmisión de la acción o participación o la admisión en Bolsa de valores o en cualquier sistema multilateral de negociación, español o extranjero.
 - **Valoración.** Se fija una regla de valoración de estas acciones o participaciones, el que un tercero independiente haya usado en la última ampliación de capital realizada en el año anterior a aquel en que se entreguen las acciones o participaciones (en defecto de tal ampliación se valorarán a mercado en el momento de la entrega al trabajador).
- **Mejoras en la tributación de los inversores de la empresa emergente:**
 - Se mejora para los residentes, a partir del 1 de enero de 2023, la deducción en IRPF aplicable a quienes realizan inversiones en empresas de nueva o reciente creación. La deducción pasa del 30% de las cantidades invertidas con una base máxima de 60.000 euros, al 50% hasta un importe máximo de 100.000 euros (siempre que se cumplan determinados requisitos).
 - Para los no residentes se les exonera (a partir de la entrada en vigor de la Ley de *startups*) de tener número de identificación de extranjero. Sí deberán tener NIF que podrán obtener mediante un procedimiento telemático simplificado.



Beneficios de Seguridad Social en supuestos de pluriactividad

Para fomentar el emprendimiento de quienes trabajen como asalariados, **se introduce una bonificación del 100% de la cuota correspondiente a la base mínima general vigente del Régimen Especial de Trabajo Autónomo (“RETA”), para quienes tramiten su alta como autónomos societarios al iniciar la actividad en su empresa emergente y la simultaneen con el trabajo por cuenta ajena para otro empleador:**

- La bonificación será aplicable durante los tres primeros años a contar desde el alta en el RETA.
- Si se cesa en la situación de pluriactividad y finaliza la relación laboral, se extinguirá la bonificación y no podrá retomarse posteriormente en caso de nueva pluriactividad.
- El acceso a la bonificación requerirá previa presentación de declaración responsable por parte del trabajador autónomo.

Beneficios regulatorios en licencias y compra pública innovadora

- **Licencia de pruebas temporal.** Las empresas emergentes que operen en sectores regulados podrán solicitar una licencia de prueba temporal para el desarrollo de sus actividades, que tendrá una duración máxima de un año, debiendo advertir por escrito al usuario o consumidor de esta situación de prueba temporal.
- **Regulatory sandbox.** Se prevé la creación por vía reglamentaria de entornos controlados de pruebas por períodos limitados de tiempo, para evaluar la utilidad, viabilidad e impacto de innovaciones tecnológicas aplicadas a actividades reguladas, a la oferta o provisión de nuevos bienes o servicios, a nuevas formas de provisión o su prestación o a fórmulas alternativas para su supervisión y control por parte de las autoridades competentes.
- **Compra pública innovadora.** La Ley de *startups* incluye un conjunto de medidas **para promover las convocatorias de compra pública innovadora con atención especial a las startups en entornos rurales:**
 - En los procedimientos de compra pública innovadora y de compra pública pre-comercial, las administraciones tendrán en cuenta las características de las empresas emergentes al precisar los requisitos de solvencia económica y técnica, y la realización de pagos parciales (siempre que la ejecución del contrato pueda dividirse en diversas fases).
 - En los pliegos de cláusulas administrativas se valorará la inclusión de requisitos de capacidad y solvencia, y criterios de adjudicación que faciliten el acceso en condiciones de igualdad a las empresas emergentes ubicadas en zonas escasamente pobladas.



- En los pliegos podrá establecerse que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual derivados del desarrollo del objeto del contrato será compartida a partes iguales por la Administración contratante y la empresa emergente.

Novedades para atraer y retener talento del extranjero

Novedades en el régimen de impatriados

La Ley de *startups* introduce varias modificaciones en el régimen de impatriados regulado en el [artículo 93](#) de la Ley del IRPF con la finalidad de hacer más atractivo el traslado de residencia a España de trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores residentes en el extranjero.

Recordemos que dicho régimen permite a las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España tributar durante el ejercicio del cambio de residencia y los cinco periodos impositivos siguientes por el IRNR con algunas especialidades. Esto implica, entre otras, que los rendimientos y ganancias de capital obtenidos en el extranjero no tributen en España. Los rendimientos y ganancias de capital obtenidos en España tributan por el IRNR y los rendimientos del trabajo mundiales tributan según una tarifa reducida (hasta 600.000€ tributan a un tipo fijo del 24% y, por la cantidad que exceda de dicha cuantía, a un tipo del 47%).

Las principales novedades, que tendrán efectos a partir del 1 de enero de 2023, tienen como finalidad permitir que un mayor número de contribuyentes puedan acogerse a este régimen especial. En este sentido, podrá aplicarse el régimen de impatriados en los siguientes supuestos:

- No solo a los trabajadores sino también a profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español.
- Cuando la persona desplazada no haya sido residente en España durante los cinco periodos impositivos anteriores al desplazamiento a territorio español (antes era diez años).
- Podrán acogerse los denominados “nómadas digitales” (personas que trabajan para una empresa extranjera y prestan su trabajo a distancia mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos y de telecomunicación).
- Cuando se adquiera la condición de administrador de una entidad. La novedad consiste en permitir a los administradores aplicar el régimen sin que exista ninguna limitación respecto al porcentaje de participación que tengan en la entidad. La única excepción se dará si tiene la consideración de entidad patrimonial, pues el administrador no podrá poseer una participación que determine su consideración como vinculado (con carácter general, una participación igual o superior al 25%).
- Cuando el desplazamiento a España se produzca para realizar una actividad económica calificada como emprendedora (aquella que sea innovadora o tenga especial interés económico para España y cuente con un informe favorable emitido por ENISA).



- > Cuando el desplazamiento a España se produzca para realizar una actividad económica por parte de un profesional altamente cualificado que preste servicios a empresas emergentes o realice actividades de formación, investigación, desarrollo o innovación, percibiendo por ello una remuneración que presente en conjunto más del 40% de sus rendimientos del trabajo y actividad económica. Será relevante la definición que el futuro desarrollo reglamentario dé de “profesional altamente cualificado”.
- > Podrán acogerse el cónyuge y los hijos menores de 25 años o, cualquiera que sea su edad, en caso de discapacidad. La norma incorpora requisitos específicos.

También se incorpora una modificación relativa a la tributación por IRNR. Se entenderán obtenidas en territorio español no sólo la totalidad de los rendimientos del trabajo obtenidos por el contribuyente sino también la totalidad de los rendimientos de actividades económicas calificados como actividad emprendedora.

Nuevas medidas migratorias para fomentar el teletrabajo internacional

La Ley de *startups* incluye un conjunto de medidas migratorias dirigidas a facilitar la entrada y residencia de profesionales altamente cualificados (en concreto, de los nómadas digitales), así como el emprendimiento y la inversión, entre las que destacan:

- > La creación de un **visado para el teletrabajo de carácter internacional**, que permitirá entrar y residir en España durante un máximo de 1 año mientras teletrabajan para sí mismos o para empleadores en cualquier lugar del mundo.
- > La creación de una **autorización de residencia para el teletrabajo internacional**, que permitirá a las personas extranjeras que ya se hallan de forma regular en España solicitar una autorización por un periodo máximo de 3 años, renovable por un periodo de 2 años, pudiendo obtener la residencia permanente a los 5 años.
- > Las autorizaciones de residencia en España que regula la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, para inversores y emprendedores extranjeros **amplían su vigencia de 2 a 3 años**. Además, para flexibilizar el procedimiento de su tramitación, la **consideración como actividad emprendedora** pasará a informarse por ENISA y el plan de negocio que se debe aportar requerirá menos información (deja de ser necesario el análisis de mercado).
- > En los casos indicados de teletrabajadores internacionales, inversores y emprendedores procedentes del extranjero, **el pasaporte será documento acreditativo suficiente para darse de alta en la Seguridad Social** durante los primeros 6 meses de residencia o estancia, cuando el extranjero no esté en posesión del NIE, sin perjuicio de que posteriormente lo solicite.



Divulgación de información “país por país”

Con el fin de trasponer la [Directiva \(UE\) 2021/2101](#) y para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 22 de junio de 2024, la Ley de *startups* introduce la obligación de que determinadas sociedades y sucursales hagan público un informe con la denominada “información país por país”. La información país por país pretende conocer los ingresos, activos y empleados junto con los beneficios e impuestos devengados y pagados por los grandes grupos multinacionales en cada una de las jurisdicciones en las que operan, desglosando en cuentas anuales entre cada uno de los Estados miembros de la UE, determinados estados terceros y el resto de países.

El informe se aprobará y publicará en un plazo de seis meses a partir de la fecha de cierre del ejercicio al que se refiera y se depositará en el Registro Mercantil junto con los documentos que integren las cuentas anuales. Además, deberá publicarse en la página web correspondiente en un plazo de seis meses a partir de la fecha de cierre de balance del ejercicio sobre el que se elabore el informe y ser accesible gratuitamente al menos cinco años consecutivos.

Para más detalle sobre esta información, véase nuestro post [Información país por país en cuentas anuales](#).

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

